

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**

Con fundamento en la Estrategia Administrativa del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, aprobado en el seno de la Honorable Asamblea Municipal de Tizayuca, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión de fecha 15 de agosto de 2006, cuya versión abreviada fue publicada, incluida la fe de erratas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en fechas 28 de agosto y 04 de diciembre, ambos del año 2006, así como con el Ordenamiento para Regular el Funcionamiento del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial Municipal, Tomo II, Año II, de fecha 26 de febrero de 2010, en relación con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, 9, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, y,

### **CONSIDERANDO**

Que la construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las y los servidores públicos, son prioridades del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo anterior con la finalidad de tener un municipio próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III estatuye que las y los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, a través del establecimiento de políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que de conformidad con los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor pública, por lo que el personal que labora en éste Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá observar el Código de Ética que se emite, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Por lo que el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda ha tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de las y los servidores públicos del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme a lo siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las y los servidores públicos del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y

Artículo 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, o bien, al momento de que haya necesidad de que tengan que salir a alguna comisión de éste mismo Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3. Será obligación que todo el personal, incluidos aquellos que son de nuevo ingreso, tomen conocimiento del contenido de éste Código de Ética y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Instituto: Al Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

II. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III. Unidad y Comité: La Unidad de Contraloría Interna, que tendrá a su cargo el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, cuya función es el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;

IV. Unidades Administrativas: A la Dirección General, Dirección de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Planeación Territorial, Dirección de Normatividad, Unidad de Contraloría Interna, Áreas Administrativas y Operativas del Instituto.

V. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

VII. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita al servidor público a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

VIII. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IX. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;

X. Servidores Públicos: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XI. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice la Unidad de Contraloría Interna de éste Instituto, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIII. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciado o bien considerado en el servicio público.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

Artículo 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todos los servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 7. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

Artículo 8. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

Artículo 9. El Principio de Lealtad buscará que los servidores públicos correspondan a la confianza que el Instituto les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

Artículo 10. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

Artículo 11. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales del Instituto, a través de una cultura de servicio público orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 12. Es compromiso de los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 13. Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 14. Los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 15. Los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 16. Los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 17. Los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable, y de conformidad con el procedimiento establecido por la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.

Artículo 18. Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos se encuentran impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 19. Los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 20. Los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 21. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan

disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad y Comité.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 22. Las Unidades Administrativas del Instituto deberán estar vinculadas estrechamente con el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 23. Las Unidades Administrativas del Instituto, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Ética de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto, aplicará anualmente la metodología para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Ética.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 25. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, las Unidades Administrativas del Instituto, deberán establecer, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial como parte de las funciones de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 26. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las Unidades Administrativas del Instituto, promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA**

Artículo 27 Cualquier servidor público o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

I. La Unidad y Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, así mismo, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO**

Artículo 28. La Unidad y el Comité, es decir, la Unidad de Contraloría Interna del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

## **CAPÍTULO VIII DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

Artículo 29. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité y Unidad, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 30. La Unidad de Contraloría Interna de éste Instituto, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

## **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la página web oficial del Instituto.

Segundo. Se abroga cualquier Código de Ética del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda publicado con anterioridad.

Tercero. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.